



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **TÍTULO**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSERCIÓN LABORAL DEL REO”**

Tesis previa a optar por el  
Titulo de Abogada

## **AUTORA:**

Ana María Gavilanes Gavilanez

## **DIRECTOR:**

Ab. Galo Stalin Blacio Aguirre PhD.

Loja – Ecuador

2014

## CERTIFICACIÓN

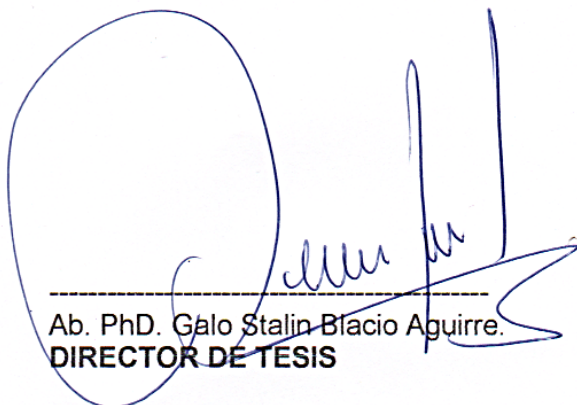
Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD  
ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICA:

Haber dirigido el desarrollo de la tesis de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador titulada, **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSERCIÓN LABORAL DEL REO”**; y, por considerar que la misma cumple con los requisitos exigidos con las normas de nuestra universidad para que pase a estudio del Tribunal de Grado.

Loja, Septiembre del 2014.



Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORIA

Yo, Ana María Gavilanes Gavilanez, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes Jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual

**Autor:** Ana María Gavilanes Gavilanez

**Firma:** 

**Cédula:** 1801048115

**Fecha:** Loja, Septiembre del 2014

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Ana María Gavilanes Gavilanez, declaro ser autor de la tesis Titulada **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSECCIÓN LABORAL DEL REO”**, Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 25 días del mes de Septiembre del dos mil catorce, firma el autor.

Firma: \_\_\_\_\_



**Autor:** Ana María Gavilanes Gavilanez

**Cedula:** 1801048115

**Dirección:** Lago Agrio, Barrio Central

**Correo Electrónico:** anamariagavilanez@gmail.com

**Teléfono:** 0995170623

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg, Sc.

Dr. Igor Vivanco Muller Mg, Sc.

Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg, Sc

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero llegar con el más sincero agradecimiento en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja, y su Modalidad Estudios a Distancia, en la persona de sus Autoridades y Catedráticos, quienes influyeron con sus conocimientos en mi formación profesional, así como también al personal administrativo. De manera muy especial al Dr. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, por su acertada conducción en el presente trabajo de tesis.

A sí como, a cada uno de mis familiares y compañeras de grupo, que de una u otra forma me apoyaron para la consecución de tan importante meta en mi carrera profesional.

Ana María Gavilanez Gavilanez

## DEDICATORIA

La presente tesis, investigada y reflexiva la dedico:

**A DIOS**, por ser la Luz que guía mi camino, llevándome a la culminación de mis más anhelados sueños,

A mi familia, por su apoyo y comprensión para la culminación de mi carrera.

Ana María Gavilanez Gavilanez

## **TABLA DE CONTENIDOS**

1. TÍTULO.

2. RESUMEN.

2.1. ABSTRACT.

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Sistema penitenciario

4.1.2. Reinserción social

4.1.3. Reinserción laboral

4.1.4. Rehabilitación

4.1.5. Educación penitenciaria

4.1.6. Criminalidad

4.1.7. Delincuentes

4.1.8. Sanciones

4.1.9. Prisión y reclusión.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Reinserción laboral del sentenciado.

4.2.2. Cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

4.3.2. Código de Ejecución de Penal y Rehabilitación Social

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación de Colombia

4.4.2. Legislación de Chile

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Métodos

5.2. Técnicas e Instrumentos

6. RESULTADOS

6.1. Análisis e interpretación de las encuestas

6.2. Análisis e interpretación de las entrevistas.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de objetivos

7.2. Contrastación de hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. Propuesta de reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS



## **1. TÍTULO.**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSERCIÓN LABORAL DEL REO”**

## **2. RESUMEN.**

Una de las normas para la ubicación carcelaria es lo señalado en el Art. 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, expresando que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base, en el numeral 2 literal c) en los centros de rehabilitación social de seguridad media: El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; en el numeral 3 literal c) En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima: El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación.

El Art. 37 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social indica que, para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincinencial, rebajas, prelibertad, libertad controlada y ubicación poblacional tratamiento, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

Pero es el caso que no se hace efectivo el cumplimiento de objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo, es así que el Art. 48 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social expresa que la asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento

correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

En nuestro país la política penitenciaria está determinada por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, y Código de Ejecución de Penas y este último por las normas y procedimientos de las diferentes especialidades que participan en el trabajo penitenciario, en lo referente a su tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador se encuentra en atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

Por tal circunstancia, para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de

microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados.

## **2.1. ABSTRACT.**

One of the rules for the prison location as stated in Article 21 of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation, stating that the population location and treatment of inmates held by the progression system in accordance with this Act and regulations, in social rehabilitation centers and base, in paragraph 2 letter c) in the centers of social rehabilitation of medium security: mandatory and regulated work with job training; in paragraph 3 letter c) In social rehabilitation centers minimum security: The work, which shall be binding and self-regulated, with employment promotion and training.

Section 37 of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation indicates that for the implementation of the treatment periods interned for criminal criminological study and classification, sales, pre-release, controlled release treatment population and location in each of the social rehabilitation centers will be established in the following departments: a) diagnosis and evaluation; b) Assistance; and, c) Labor.

But the fact is that there is effective compliance object of the law regarding the reintegration of the offender, so that Article 48 of the Code of Execution of Sentences and Social Rehabilitation states that assistance released is a function state that will be fulfilled through the appropriate department, which will aim to ensure that the released can reintegrate into society, and do so in conditions allowing for a harmonious development in it. This objective will be

met by medical psychiatric, labor and community , and through the warranty set forth in the following assistance.

Regarding the labor system in need of government support for their reintegration, such as the National Development Bank loans to stretch out or sentenced Rehabilitation Centers in the country proposed micro form, woodworking, metalworking, seamstress and beauty with order to make a real social rehabilitation.

In our country the prison policy is determined by the Constitution of the Republic of Ecuador, the Penal Code and Code of Execution of Sentences and the latter by the rules and procedures of the different specialties involved in prison work, in terms of treatment and rehabilitation; all problems relating to the effectiveness and prison education system is in Ecuador renovators care pathways for human betterment.

For this circumstance, to enforce compliance regarding the reintegration of prisoners, that the formation of micro is allowed in order to rehabilitate not only the internal but create jobs for and sentenced.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual es, crear una norma donde incluyan a las personas privadas de su libertad como parte de un sistema laboral y por ende productivo para formar parte de una sociedad que avanza y no obstruye.

Esta investigación comprende un estudio que el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, como objeto de la ley es la reinserción laboral, pero no existen las facilidades para hacer efectivo este cumplimiento en busca de la verdadera incorporación social y laboral del reo.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: Marco conceptual, son los siguientes puntos: Sistema penitenciario, reinserción social, reinserción laboral, rehabilitación, educación penitenciaria, criminalidad, delincuentes, sanciones, prisión y reclusión: Marco Doctrinario: Reinserción laboral del sentenciado, cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código de Ejecución de Penal y Rehabilitación Social

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone

los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta. Para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.



## **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Sistema penitenciario**

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba: *“Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo.”*<sup>1</sup>

Los sistemas penitenciarios constituyen los medios para llevar a cabo la práctica de rehabilitación de los internos que llegan a cumplir una pena privativa de la libertad, para lo cual se trata de aplicar técnicas y procedimientos para la rehabilitación integral de los internos, para lo cual se rigen por las normas constitucionales, legales y reglamentarias para su ejecución.

Juan Carlos García Basalo, citado por Elías Neuman, “sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

penales que importan privación o restricción de la libertad como condición para su efectividad”<sup>2</sup>.

El sistema penitenciario es el procedimiento que rigen cada país o Estado para la ejecución de las sanciones penales, por cuanto una persona ha sido privada de la libertad por el cometimiento de un delito y que ha sido sentenciado con una sanción que merezca la prisión o reclusión del reo, y su fin es la rehabilitación integral para insertarse a la sociedad y no vuelva a cometer el ilícito por la cual ha sido internado

Para Guillermo Cabanellas sistema penitenciario *“Es cada uno de los regímenes que se proponen metódicamente la regeneración del delincuente, durante el lapso de su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene y moral de los presos, su estudio psicológico el trabajo, los premios y las sanciones son otros tantos elementos que intentan individualizar al sujeto y conseguir su restitución a la libre vida social conocida por su corrección y regeneración e incluso que estos se anticipen a tal reintegro para evitar la reincidencia”*<sup>3</sup>

Los sistemas penitenciarios se indica que son métodos de regeneración del delincuente, lo que se trata no es un castigo por el hecho cometido sino que se mira el lado humano de la persona, que mediante un sistema se lleva a cabo la rehabilitación de la persona, para lo cual este sistema debe cumplir

---

<sup>2</sup> NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26

<sup>3</sup> CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Tomo VII, Editorial Viracocha, Buenos Aires-Argentina, Pág. 453

cierto parámetros que salubridad, y protección de los Derechos Humanos, en la medida que no se vulneren los derechos, para lo cual se intenta individualizar al sujeto y conseguir su restitución a la libre vida social conocida por su corrección y regeneración e incluso que estos se anticipen a tal reintegro para evitar la reincidencia.

#### **4.1.2. Reinserción social**

Manuel Ossorio en cuanto a la definición de rehabilitación señala que es la *“Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”*<sup>4</sup>

La persona que entra a un Centro de Rehabilitación Social, debe tener un nivel psicológico y personalidad elevada para soportar la condena en estos centros, porque en nuestro país aún se violentan derecho, y primordialmente no son lugares donde al cumplir la condena el sujeto se encuentra rehabilitado para no volver a delinquir.

Gonzalo Jácome manifiesta que *“Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si*

---

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

*el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”<sup>5</sup>*

La rehabilitación social depende mucho de la voluntad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno, por cuanto tengan las medidas adecuadas o no, es un sufrimiento psicológico y moral que por estar detenidos desean cumplir la pena y nunca más volver allí por el sufrimiento de estar privado de la libertad y gozar de derechos que les son comunes a las personas en la sociedad en que se vive.

#### **4.1.3. Reinserción laboral**

La rehabilitación laboral es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo. Por ejemplo: Tras el accidente, tuve que encarar una rehabilitación de dos años para volver a caminar, para la medicina.

“La rehabilitación es un proceso cuya finalidad es que el paciente recupere una función o una actividad que ha perdido por una enfermedad o por un traumatismo. Se trata de la atención sanitaria orientada a las secuelas de un trastorno que genera discapacidad o disfunción”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

<sup>6</sup> REHABILITACIÓN, puede consultarse en: <http://definicion.de/rehabilitacion/>

Uno de los objetivos de la rehabilitación social es la reinserción laboral, ya que muchas de las causas por delinquir es haber cometido delitos contra la propiedad, no tener dinero para sobrevivir, y hace que entren a la delincuencia y cometan delitos no solo de robos y hurtos sino aún más grandes como sicariatos, que conlleva a cometer asesinatos por el mero hecho de vivir en una sociedad desigual en condiciones económicas, para lo cual el Estado ha establecido la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad, para lo cual debe buscarse una política adecuada para el cumplimiento de este objetivo, caso contrario va en contra de la rehabilitación integral de la persona privada de la libertad.

#### **4.1.4. Rehabilitación**

Manuel Ossorio señala que rehabilitación es la *“Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”*<sup>7</sup>

La rehabilitación social que se da en los centros del mismo nombre, es el fin que el Estado ha aplicado como un derecho constitucional, ya que las personas privadas de la libertad no miran a la sentencia condenatoria como un castigo, sino que aquella persona debe rehabilitarse y volver a una sociedad sin que llegue a cometer el mismo delito u otros que son perjudiciales a la persona detenida como a la sociedad misma por la inseguridad que ocasiona la delincuencia.

---

<sup>7</sup> Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

Gonzalo Jácome manifiesta que *“Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”*<sup>8</sup>

Se indica que la rehabilitación es una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal, por cuanto esto depende mucho de la persona misma y no vuelva a delinquir, pero a más de ello necesita de la ayuda del Estado, para llegar a esta meta en la mayoría de los internos, de ello depende mucho del tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario;

#### **4.1.5. Educación penitenciaria**

Gonzalo Jácome Merino señala que *“Este es uno de los grandes beneficios que se ha otorgado a los internos que han observado conducta ejemplar o muy buena y es la resultante que se ha obtenido sobre el tratamiento aplicado por el departamento de Diagnóstico y Evaluación, en base a la*

---

<sup>8</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

*conducta, trabajo, educación y disciplina mantenida por cada uno de los internos. Este beneficio que se ha demostrado con el interés de rehabilitarse, llega a tener reducciones automáticas de dicha condena (hasta el 50%), pero únicamente a quienes hayan cumplido con las normas, disposiciones y reglamentos del sistema penitenciario. Las rebajas son concedidas por el Director Nacional a solicitud del Director de cada centro donde se halla el interno.”<sup>9</sup>*

Las persona privadas de la libertad, no gozan de este derecho pero si de otros comunes a las personas como es la educación, pues se necesita que las persona se encuentran constantemente dándoles educación, porque un nivel de cultura adecuada hace que disminuya el grado psicológico de inferioridad y con ello vuelva a cometer delitos y llegue nuevamente a los centros de rehabilitación social.

#### **4.1.6. Criminalidad**

La teoría criminológica del profesor Manuel López dice: *“La criminalidad es un fenómeno sociopolítico inherente a toda sociedad, que se caracteriza por un cúmulo de acciones humanas valonadas como crímenes, los que se producen con la influencia de los elementos condicionadores”<sup>10</sup>*

---

<sup>9</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 39

<sup>10</sup> LÓPEZ REY Manuel "A la Luz de la Teoría Criminológica" Primera Edición, año 2001. Pág. 72

Los crímenes son valoraciones sociopolíticas, conforme concurren los elementos condicionadores en cada sociedad, por lo tanto la criminalidad es un fenómeno sociopolítico que involucra a los presupuestos de criminal, víctima, sanción penal, prevención; etc.

Dentro de la criminalidad se puede distinguir otros términos como: criminología y criminalística.

*Criminología.- “El vocablo criminología se deriva etimológicamente del latín crimen criminis, que significa crimen y del griego logos, que quiere decir tratado. Esto, por supuesto, no nos debe hacer pensar que la Criminología es el tratado del crimen, ya que hoy en día “no importa nada las etimologías en el contenido espiritual de ciertos vocablos”.<sup>11</sup>*

La criminología es la disciplina que estudia las causas del "crimen" y preconiza los remedios del comportamiento antisocial del hombre. La criminología es una ciencia interdisciplinaria que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la sociología, psicología y la antropología, tomando para ello el marco teórico de la medicina y el derecho penal. Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia y las formas de crimen así como sus causas y consecuencias. También reúnen las reacciones sociales y las regulaciones gubernamentales respecto al crimen.

---

<sup>11</sup> JIMÉNEZ Asúa, "Tratado de Criminalidad", Senda edición, Argentina, año 1990. Pág. 120



Basándose en esta definición etimológica ha existido autores que han escrito que la criminología es la ciencia del delito aunque hacen la diferencia del delito en el Derecho Penal que también trata el delito en el ámbito que le corresponde, es así que el Dr. Eduardo Mibela de los Santos a la criminología la define como: *“La ciencia explicativo causal de la conducta delictiva, a fin de lograr una valorización judicial y penológica objetivo de la personalidad delictual”*.<sup>12</sup>

La conducta delictiva es un estudio del Derecho Penal, y parte de esta depende de la criminología a fin de alcanzar una valoración judicial del objetivo de la personalidad delictual.

#### **4.1.7. Delincuentes**

El Diccionario Jurídico Ambar, señala: “Sujeto que ha cometido un acto sancionado como delito por la ley penal. Visto por la Escuela Clásica del Derecho Penal, como ser normal, capaz de adoptar libremente actitudes buenas o malas, merecedor por consiguiente de penas represivas, estudiado más tarde por la Escuela Positiva o Antropológica, como una especie determinada de hombre con características anatómicas, fisiológicas y psicológicas propias que determinan una tendencia innata a delinquir”<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> MIBELA Eduardo de los Santos. "Curso dictado en la Universidad de San Marcos" Pág. /9

<sup>13</sup> DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, Volumen III, Colección Legislativa Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Quito – Ecuador, Pág. 62

#### **4.1.8. Sanciones**

El que ha cometido un delito, ha de recibir una sanción y para el Dr. Galo Espinosa Merino sanción es *“Estatuto o ley. Acto solemne por el que el Jefe de Estado confirma una ley. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa y que es como su castigo. Aprobación dada a un acto, uso, costumbre o ley”*.<sup>14</sup>

Guillermo Cabanellas sostiene que sanción es *“En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el Jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado”*<sup>15</sup>

#### **4.1.9. Prisión y reclusión.**

Eugenio Zaffaroni manifiesta que *“Si por pena definimos a la coerción estatal que importa una privación de derechos o infligir un dolor, que no persigue un fin reparador ni de neutralización de un daño en curso o de un peligro inminente, existen: (a) penas que se imponen de hecho, al margen de toda legalidad, (b) otras que lo son al amparo de leyes punitivas latentes o eventuales, y finalmente, (c) aquéllas que lo son en función de leyes penales manifiestas. Estas últimas son las únicas que puede habilitar el poder*

---

<sup>14</sup> ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, , Volumen II, Quito – Ecuador, p.657

<sup>15</sup> CABANELLAS, Guillermo: Ob. Citada, p.360

*punitivo el cual establece como penas principales la reclusión, la prisión, la multa y la inhabilitación.”<sup>16</sup>*

La privación de la libertad se sucede por el cometimiento de delitos tipificados con una pena privativa de la libertad, que puede ser de prisión o reclusión dependiendo de la gravedad de la infracción, en la prisión la pena privativa es menos grave que la de reclusión .

---

<sup>16</sup> EUGENIO RAUL ZAFFARONI Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Segunda Edición, Buenos Aires - Argentina, 2006, p. 697

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. Reinserción laboral del sentenciado.

Según el jurista Ernesto Albán Gómez, *“Falta una orientación certera sobre lo que el país pretende hacer con las personas que reciben condenas penales y no solamente encerrarlos en lugares monstruosos, en donde se desconocen todos los derechos humanos. Por el contrario lo que se viene haciendo en los últimos años es agravar la situación con sucesivas reformas legislativas, como el aumento de penas y la acumulación de penas, la detención en firme la eliminación de rebajas y otras más. Habrá que entender que el legislador ha querido responder, de esta manera, en forma por demás simplista a la preocupación ciudadana, frente a la inseguridad pública, pero simultáneamente de incremento de la población carcelaria, que ha puesto a las prisiones a punto de estallar”*<sup>17</sup>.

La rehabilitación en el sistema penitenciario está fallando es por eso que Gonzalo Jácome señala: *“La falla está en el sistema carcelario, en la rehabilitación y en asegurarle, en alguna forma, a la sociedad con probabilidades de continuar en la lucha por la vida, cierto sistema de ahorros, la ocupación inmediata, los oficios que se le puede conseguir que aprenda el delincuente, el patronato de éstos, etc. Puesto que la labor de la penitenciaría no termina con la salida del delincuente sino que continúa; sí*

---

<sup>17</sup> GOMEZ ALBAN, Ernesto: **Sistema Carcelario viola derechos fundamentales**, Diseñado por Diario LA HORA, Quito Ecuador

*es el organismo que también está hecho para la defensa de la sociedad. Educar, reeducar y seguir con la vigilancia, no solamente por la temibilidad del delincuente, sino también para darle ayuda en su vida y así cuidarle que se pierdan todos los afanes del Estado en su rehabilitación”<sup>18</sup>*

Gonzalo Jácome manifiesta: *“No se debe olvidar que, por lo general, el Interno actúa con un conjunto de valores de los entes que los del sentido común de toda la sociedad. Nosotros que a diario nos damos cuenta de la naturaleza de los impulsos interiores y del origen de sus acciones no los juzgamos sino que, por el contrario, los aconsejamos y les proporcionamos alternativas, diferenciadas si se quiere, con arreglo a cánones que, en principio, a muchos internos les pueden parecer extraños y este es uno de los puntos que la mayoría de las veces la sociedad no entiende”<sup>19</sup>*

#### **4.2.2. Cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado**

Elías Neuman manifiesta que el objetivo que persigue el Sistema Penitenciario *“es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia”<sup>20</sup>*

---

<sup>18</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18

<sup>19</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 254

<sup>20</sup> NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág.

Gonzalo Jácome manifiesta *“perspectivamente como una intervención que se refiere a un conjunto de alternativas que se brindan para que éste concrete su reforma, que mediante su propia voluntariedad le permitan modificar los indicadores teóricamente relevantes de su actividad delictiva y consolidar la capacidad de vivir en la sociedad, respetando la ley penal que se solidificará con una adecuada REINSERCIÓN SOCIAL, en un proceso posterior.”*<sup>21</sup>

Las penas determinadas en la legislación penal ecuatoriana son de tipo netamente penal en la cual no existen medidas alternativas al sistema penitenciario, es así que Güntheher Jakobs expresa que *“Nadie debe transgredir la dignidad de la persona de los demás y la igualdad personal de alguien frente a todos”, a lo que se añade inmediatamente después, a modo de aclaración, que no hay mandato que se refiera a un trato positivo con los otros, sino sólo" si le trato, [hay] que respetar su dignidad”*<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 256

<sup>22</sup> JAKOBS Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 73

### 4.3. MARCO JURÍDICO

#### 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.”*<sup>23</sup>

Una de las finalidades del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, lo cual es un proceso compuesto por acciones como la pena como medida coercitiva por haber cometido el delito, pero dentro de los centros debe existir programas que abarque educación, salud, trabajo, deporte para que la persona que ha entrado por haber cometido el delito, una vez cumplida la pena no vuelva a reincidir en la sociedad. Existe como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. Pero debe existir el trabajo comunitario como una forma no de

---

<sup>23</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201

recuperar la libertad sino como medida alternativa a dicha privación de la misma, porque muchas personas en las cárceles conlleva su hacinamiento, y esto es un problema que afronta el sistema penitenciario en el Ecuador. Y además las sanciones no solo debe ser de índole punitivo privativo de la libertad sino de rehabilitación como es la aplicación del trabajo comunitario para ciertos delitos considerados de menor peligrosidad o de no mucho interés para la sociedad.

El Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

*Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.*

*El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.*

*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social,*



*previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”<sup>24</sup>*

La crisis del sistema carcelario ecuatoriano, día a día, se esta agravando y deteriorando sin que haya una sólida, clara y oportuna atención, producido por la incapacidad de los gobiernos de turno que afrontan este problema tan complejo, que refleja la infraestructura obsoleta del sistema carcelario del país, puesto que existen frecuentemente muertes por la inseguridad en las prisiones del país.

Esto también influye por la mala alimentación, falta de personal idóneo para enfrentar las necesidades de las personas recluidas, suman doce la mala atención médica, mala infraestructura higiénica; todo esto contribuye a la violencia en las cárceles y a los constantes paros que existen en los centros carcelarios del país.

El Art. 203 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que *“El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

*1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.*

*Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados*

---

<sup>24</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 202

*para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.*

*2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.*

*3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.*

*4. En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.*

*5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.”<sup>25</sup>*

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad mediante sentencia ejecutoriada condenatoria permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Lo cierto es que, las personas privadas de la libertad, tienen derecho a la vida, no sólo porque no hay pena de muerte, además tienen derecho a que, su limitación a la libertad, se encuentre bajo condiciones que aseguren la

---

<sup>25</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 203

salud; habida cuenta que, la vida también puede verse amenazada por tratos crueles, inhumanos o degradantes que pueden producirse cuando una persona se encuentra detenida; y, entonces también se lesiona el derecho a la integridad física; de ahí que, la constitucionalización de la protección del derecho a la vida, merced a la garantía jurisdiccional del hábeas corpus, nos obliga a remitirnos y poner en el centro de discusión y debate a la política carcelaria que, evidencia su precariedad, sobre todo porque, los centros carcelarios, son los sitios, donde se ejecutan, los tratos inhumanos, crueles o degradantes; justamente ese es el reto del Estado, cumplir lo establecido en el artículo 203 de la Constitución, referente a la rehabilitación social, tanto más cuanto que, se dispone que en esos centros y en los de detención provisional, se deben promover y ejecutar planes educativos de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional de salud mental física y de cultura y recreación.

#### **4.3.2. Código de Ejecución de Penal y Rehabilitación Social**

El Art. 11 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social indica que *“El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia.”*<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11

Según el Código de Ejecución de Penas, el discurso penitenciario es predominante terapéutico o de tratamiento, que aparentemente busca la resocialización del penado en tanto que por otro lado, advierte al resto sobre la inconveniencia de limitar al delincuente; sin embargo, esto no deja de ser un discurso que queda en letra muerta, no se han logrado el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario, pero antes de analizar esta situación es menester, realizar un breve reseña de como surgió en Código de Ejecución de las penas

El Art. 13 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, exterioriza: *“Las características generales del régimen progresivo son:*

- a) La individualización del tratamiento;*
- b) La clasificación biotipológica delincencial;*
- c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,*
- d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.”<sup>27</sup>*

Para el cumplimiento de estos objetivos el Código de Ejecución de Penas establece el régimen progresivo, como el conjunto de acciones técnico administrativos por medio de las cuales el interno cumple la pena que le ha sido judicialmente impuesta, en uno de los Centros de Rehabilitación Social, bajo la custodia, tratamiento y vigilancia de personal especializado.

---

<sup>27</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 13

Este régimen progresivo de que se habla en el Código de Ejecución de Penas, no encaja con la verdad, pues no se da un tratamiento efectivo a los internos, peor aún se hace un seguimiento individualizado a los mismos, por eso muchos de ellos reinciden en el cometimiento de actos delictivos surgiendo consecuentemente una sobrepoblación carcelaria, lo cual a su vez da paso a un proceso restrictivo y violatorio a los derechos humanos de quienes se les ha privado de los beneficios carcelarios y de reinserción social como son: la prelibertad, libertad controlada e incluso procesos de perdón o condonación de penas, contrariando los fines de la reinserción social.

De nada ha coadyuvado que ideológicamente la ley haya previsto el Art. 19 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social que manifiesta: “*El régimen interno en los centros de rehabilitación social comprenderá los siguientes períodos:*

- 1.- *Internación para el estudio criminológico y clasificación delincencial;*
- 2.- *Rebajas;*
- 3.- *Prelibertad;*
- 4.- *Libertad controlada; y,*
- 5.- *Ubicación poblacional tratamiento.”<sup>28</sup>*

Además considero que la corrupción constituye un fenómeno que atraviesa por todo el sistema penitenciario lo cual acrecienta la violencia en su interior,

---

<sup>28</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 19

la inseguridad, la imposibilidad real de realizar una separación por categorías de detenidos, el reducido número del personal de custodia, generan el medio propicio para que la necesidad de protección sea requerida y por lo mismo, susceptible de pago.

Dentro de este contexto cabe aclarar que no se cumple lo dispuesto en el Art. 20 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manifiesta: *“Realizado el estudio criminológico de los internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes centros de rehabilitación social:*

*a) De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas;*

*b) De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas;*

*c) De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación autocontrolados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de prelibertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y,*

*d) Los establecimientos especiales para los imputados, acusados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad*

*del detenido, a criterio del departamento correspondiente del centro de rehabilitación social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación.”<sup>29</sup>*

Por mandato legal estos centros de rehabilitación social deben clasificarse en: a) De seguridad máxima; b) De seguridad media; c) De seguridad mínima; y, d) los centros especiales para imputados, acusados y contraventores. A su vez el tratamiento de los internos exige la ubicación individual mediante el sistema de progresión. No obstante que esté vigente por más de diez años del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, esta normativa no ha podido ser aplicada.

En la práctica no se ha probado entonces, la bondad de la intencionalidad de la Ley al establecer esta clasificación penitenciaria, pues lo que existe son los Centros de Rehabilitación Social, sin que haya determinado cuales son los centros de máxima, media o mínima seguridad. Por excepción funciona en la ciudad de Quito el Centro de Detención Provisional (C.D.P.), en Guayaquil ha comenzado a funcionar otro semejante, que son establecimientos especiales para internas y contraventores; pero ha confusa es la situación, que aun en estos centros se encuentran normalmente ‘internos encargados’ que deberían pagar su sentencia en los Centros de Rehabilitación Social; más grave todavía es el hecho de que no existen otros centros semejantes en el resto del país y, en la mayoría de los Centros de

---

<sup>29</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 20 literal d)

Rehabilitación Social se encuentran juntos los sentenciados, con los imputados, contraventores y choferes.

En el tema anterior consta una propuesta metodológica para modificar el sistema de clasificación de los centros de rehabilitación, si a ello agregamos una rigurosa selección de personal y la creación de una escuela de capacitación penitenciaria, de permanente entrenamiento y actualización de conocimientos, la tarea del desarrollo institucional moderno habría comenzado, y no se haría esperar mucho tiempo el producto que es la humanización del sistema carcelario ecuatoriano.

En los centro de rehabilitación social no hay lugares apropiados, que se les brinde un tratamiento acorde a su situación, que lamentablemente se atenta contra sus derechos al mezclarlos con las personas que ya tienen sentencia condenatoria. Relacionando lo anterior con lo que se dispone con las reglas mínimas de tratamiento a los reclusos, sobre la necesidad de hacer una clasificación por categorías, en nuestro país en algunos centros penitenciarios, especialmente en las provincias, no es posible ni siquiera la separación de adultos frente a menores de edad, se viola mucho la presunción de minoría de edad para ser trasladado a un centro de menores.

El Art. 18 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manifiesta: *“Se denominarán "centros de rehabilitación social" las*



*penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta ley.”<sup>30</sup>*

Los lugares en los cuales las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad (mediante sentencia condenatoria ejecutoriada) cumplen su sanción son conocidos como Centros de Rehabilitación Social. Es importante señalar que la gestión de los Centros Penitenciarios está marcada por la arbitrariedad, lo que hace que los detenidos estén expuestos a ser torturados y a sufrir tratos crueles e inhumanos y lo que es más, existen sectores con mayor vulnerabilidad para ser maltratados; los más pobres.

El Art. 39 del Código de Ejecución de Penas manifiesta: *“Los condenados al cumplimiento de una pena, con sentencia firme, dejan de pertenecer al fuero jurisdiccional y pasan, para los efectos del cumplimiento de la misma, a la sujeción del Sistema Penitenciario que consagra este Código.”<sup>31</sup>*

Una vez determinada real existencia de todos elementos constitutivos del delito, debe emitirse la correspondiente sentencia condenatoria, a fin de que el procesado sea internado en una cárcel o penitenciaría a objeto de que cumpla su pena.

---

<sup>30</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 18

<sup>31</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 39

El Art. 15 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social expresa:  
*“Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:*

*a) Diagnóstico:*

- 1.- Estudio del delito;*
- 2.- Estudio socio-familiar y ecológico;*
- 3.- Estudio médico y psicológico;*
- 4.- Definición del mecanismo criminodinámico; y,*
- 5.- Definición del índice de peligrosidad.*

*b) Pronóstico:*

*Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y,*

*c) Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipológica:*

- 1.- Por estructura normal;*
- 2.- Por inducción;*
- 3.- Por inadaptación;*
- 4.- Por hipoevolución estructural; y,*
- 5.- Por sicopatía.”<sup>32</sup>*

Frente la situación del reo, se debe reflexionar sobre una problemática en nuestros Centros de Rehabilitación Social, no existe ni el diagnóstico, ni el pronóstico, ni la ubicación adecuada de los internos. El pronóstico, este es

---

<sup>32</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 15

nulo, no se ha realizado de manera eficaz el establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación de los internos. Por último, en cuanto a la ubicación poblacional, los internos viven en condiciones de hacinamiento; por lo tanto es imposible afirmar que hay una adecuada calificación de los internos.

En este punto, de la calificación de los internos, deseo hacer hincapié, porque considero inadecuada que quienes han cometido delitos que por su gravedad no merecen una pena mayor a un año, estén purgando un castigo junto a delincuentes que forman parte del hampa organizada; esto no hace nada más que afectar física y sobretodo psicológicamente al reo. Son muchos los casos en que las personas cometen un delito por razones de pobreza, lamentablemente lo hacen por falta de formación, de información, de ilustración; o, debido a la necesidad extrema en que vive actualmente nuestra sociedad en la cual ellos también se encuentran inmersos, sin tener una rehabilitación justa y acorde como lo determina nuestra Constitución, causa por la cual estos individuos reinciden, complicando aún más su situación, por ello considero indispensable que existan medidas alternativas a la privación de la libertad, a fin de que la aplicación de la justicia alcance su perfecta objetividad.

El Art. 22 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social sobre la prelibertad manifiesta: *“La fase de la prelibertad es la parte del tratamiento en la que el interno que ha cumplido los requisitos y normas del sistema*

*progresivo, desarrolla su actividad controlada por el régimen, fuera del centro de rehabilitación social, conforme al reglamento pertinente.*<sup>33</sup>

Fase del proceso de rehabilitación social, que se concede a los internos que han cumplido los requisitos y normas del sistema progresivo, para que desarrollen su actividad fuera del Centro de Rehabilitación Social, pero bajo el control del régimen penitenciario. Esta posibilidad se la concede como estímulo al buen comportamiento de los detenidos con sentencia ejecutoriada, siempre que hayan cumplido cuando menos las dos quintas partes de la pena impuesta.

Así mismo, se debe advertir que no todos los internos son de nacionalidad ecuatoriana por lo que para evitar una posible fuga informara el Director Nacional de Rehabilitación Social, al Director Nacional de Migración sobre la situación penitenciaria del interno y la prohibición de salida al exterior igualmente se hará conocer a la Policía Judicial de la provincia en la que se encuentra sentenciado colaborando así en la vigilancia del mismo.

En esta fase el interno permanecerá, durante las noches, en los llamados 'Centros de Confianza', el Director Nacional señalará la modalidad de salida de este lugar al trabajo, estudio o domicilio del interno. La prelibertad se concede de oficio, es decir sin petición del Abogado, el interno o familiares, es el Departamento de Diagnostico quien lo concede en forma trimestral.

---

<sup>33</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 22

En cada centro de Rehabilitación Social el profesional responsable del Departamento jurídico y la Secretaria deben disponer de una lista actualizada de los internos con la situación legal de cada uno, de donde el departamento de diagnóstico debe extraer la lista de internos aptos para el goce de la prelibertad tomándose en cuenta el tipo de delito, para ello, el jefe del Departamento Jurídico y el secretario del centro, deben remitir periódicamente la lista al director del centro sobre cada uno de los casos en forma independiente.

Luego el cuerpo técnico administrativo integrado por el médico que lo preside, el psicológico y el social, estudia el caso y elabora el informe para el Director, sugiriendo lo que es recomendable en cada caso. Mientras que la Función Judicial conferirá un certificado de no ser reincidente.

El Art. 24 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en cuanto a la libertad controlada exterioriza: *“La libertad controlada es la fase del tratamiento mediante la cual el interno convive en su medio natural, bajo la supervisión del régimen y será concedida o revocada por las juezas y jueces de garantías penitenciarias, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta Ley y en sus reglamentos.”*<sup>34</sup>

En la fase del tratamiento de rehabilitación social en donde el interno convive en su medio natural (familiar) supervisado por el régimen penitenciario,

---

<sup>34</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 24

beneficio que lo concede el Director del respectivo centro de rehabilitación social. Con este beneficio el sentenciado pasa a vivir en libertad en su propio medio social, mientras el tiempo de la condena está protegido por el régimen carcelario, que le controla tanto el proceso de readaptación al medio como el avance de su rehabilitado comportamiento; con tal propósito al sentenciado está obligado a presentarse periódicamente ante las autoridades de policía o del respectivo Centro de Rehabilitación Social.

En el caso de que un interno con libertad controlada presente un contrato de trabajo a laborar en otra ciudad distinta a la que guarda prisión se hará conocer al Director del Centro de Rehabilitación Social más cercano a la ciudad donde se radicará el interno, e igualmente se hará conocer a las autoridades de policía y a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

El Art. 25 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social manifiesta: *“Para hacerse acreedor a pasar, dentro de la progresión, a la fase de libertad controlada, el interno deberá haber cumplido, por lo menos, las tres quintas partes de la pena impuesta, y reunir las siguientes condiciones:*

*a) Haber observado, durante su internación, buena conducta, no sólo limitándose al cumplimiento de los reglamentos, sino procurando el mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, que demuestren un afán constante de readaptación social;*

- b) Que acredite tener profesión, arte, oficio o industria, u otro medio que le permita vivir honradamente;*
- c) Que, al haber sido condenado al pago de indemnizaciones civiles, acredite haber cumplido esta obligación, a menos de haber comprobado imposibilidad para hacerlo; y,*
- d) Obtener informe favorable tanto del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, y del Fiscal respectivo.”<sup>35</sup>*

En algunos Centros de Rehabilitación Social, antes de iniciar el trámite de la libertad controlada el trabajador social del centro de Rehabilitación Social convoca a los internos y familiares para proporcionarles charlas haciéndoles conocer sobre la posibilidad que ofrece el sistema penitenciario en cuanto a la libertad controlada, y se hace a sus familiares con el fin de que ayuden en la consecución de los documentos que necesite el interno así como par a cumplir el rol de facilitadores o intermediarios en la relación social al tiempo en que se le haya otorgado la libertad controlada. Tomando también en cuenta el interno que dentro de este beneficio su rehabilitación no ha terminado y que por lo tanto se encuentra sometido al régimen penitenciario que le establece normas de comportamiento, fechas de presentación y sesiones de evaluación técnica.

Así mismo se emitirá un informe individual cada dos meses del beneficiario de libertad controlada, para mostrar el avance del tratamiento penitenciario

---

<sup>35</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 25

al que está sujeto el interno, así como la periodicidad y el cumplimiento de las presentaciones ante las autoridades respectivas, concluyendo el informe con la recomendación de continuar o revocar la libertad controlada. En el caso de revocarse la libertad controlada, el personal de vigilancia con la ayuda del cuerpo policial de ser necesario retomará al interno al Centro de Rehabilitación Social, lugar en el que cumplirá el resto del tiempo de condena.

El Art. 32 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social en cuanto a las rebajas señala: *“La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.*

*El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto.”*<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 32



Es el beneficio más conocido en el régimen penitenciario, el cual consiste en disminuir parcialmente por cada dos años la rebaja será de un año, otorgado a internos con buena conducta y cambios positivos en su rehabilitación. Estas rebajas benefician a toda la población penitenciaria en especial aquellos internos que se mantienen privados preventivamente de la libertad que en nuestra realidad constituye aproximadamente el 71%; el beneficio lo reciben acumuladamente al tiempo en que se ha ejecutoriado la sentencia.

Este fin se manifiesta en tres niveles de preocupación: el primero, la reeducación y reinserción social de los sentenciados; el segundo, la retención y custodia de la población preventivamente privados de la libertad; y, el tercero, la labor de asistencia de los internos y liberados.

Es importante también considerar que sería legal que se apliquen las rebajas desde el primer día de la detención, porque toda sentencia condenatoria toma en cuenta todo el tiempo que ha permanecido detenido por esta acusación el sentenciado, lo que demuestra legalmente que “el tiempo de condena” comienza con la preventiva privación de la libertad.

La determinación del periodo de la rebaja depende exclusivamente del comportamiento del reo, toda rebaja parte de la calificación y la conducta.

La disciplina, se la calificará en un 60% delimitada como la observancia de las normas legales reglamentarias y las disposiciones administrativas

emanadas de las autoridades penitenciarias y, la conducta, calificada en un 40%, considerada como la actitud permanente que mantiene al interno en respuesta a las condiciones y disposiciones correspondientes al tratamiento penitenciario, son los parámetros fundamentales con los que el Departamento de Diagnóstico y Evaluación elabora el cuadro semestral de rebajas.

La disciplina esta materialmente registrada en las partes e informes diarios del personal de vigilancia. Si la falta se ha cometido con violencia física, el interno debe ser conducido a una celda de aislamiento y si se trata de una posible infracción penal, el hecho se hará conocer a las autoridades competentes para su juzgamiento de conformidad con las normas legales respectivas. Las faltas disciplinarias son sancionadoras, luego de haber sido escuchado el autor.

## 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

### 4.4.1. Legislación de Colombia

El Art. 10 de Código penitenciario y Carcelario de Colombia, de la finalidad del tratamiento penitenciario expresa: *“El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.”*<sup>37</sup>

Aquí en la legislación colombiana el tratamiento penitenciario tiene una finalidad, que es alcanzar la resocialización, pues es así que la pena tiene un criterio de interpretación de conductas punibles, pero para su cumplimiento se busca en el sistema penitenciario la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, al cultura, el deporte y la recreación, con lo cual busca una intervención en los derechos fundamentales de la persona que el ordenamiento jurídico le permite al Estado, por esta razón es indispensable preguntarse por el fundamento que tiene una intromisión de tal magnitud en tan importantes derechos.

El Art. 79 del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia sobre la obligatoriedad del trabajo señala: *“El trabajo en los establecimientos de*

---

<sup>37</sup> CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, LEY 65 DE 1993, puede consultarse en: <http://www.encolombia.com/derecho/CodigoPenitenciarioyCar/CodPenitenciarioyCar>

*reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.”<sup>38</sup>*

El trabajo es un medio terapéutico en los centros carcelario de Colombia, para lo cual, se ha establecido su obligatoriedad con fines de resocialización, para lo cual se indica que se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro de reclusión.

El Art. 80 del Código Penitenciario y Carcelario de Colombia de la planeación y organización del trabajo manifiesta: “*La Dirección General del INPEC determinará los trabajos que deban organizarse en cada centro de reclusión, los cuales serán los únicos válidos para redimir la pena. Fijará los planes y trazará los programas de los trabajos por realizarse.*

*El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo,*

---

<sup>38</sup> CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, LEY 65 DE 1993, puede consultarse en: <http://www.encolombia.com/derecho/CodigoPenitenciarioyCar/CodPenitenciarioyCar>

*industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.”<sup>39</sup>*

La Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, es la encargada de establecer los trabajos que deben realizar los internos, como medio para redimir la pena, por la cual se sujeta a programas de trabajos a realizarse, la que procurará los medios necesarios para crear en los centros de reclusión, fuentes de trabajo, industriales, agropecuarios o artesanales, según las circunstancias y disponibilidad presupuestal.

#### **4.4.2. Legislación de Chile**

El Art. 18 de la Ley 20603 de Chile expresa: *“El Estado, a través de los organismos pertinentes, promoverá y fortalecerá especialmente la formación educacional, la capacitación y la colocación laboral de los condenados a la pena sustitutiva de libertad vigilada y a la de libertad vigilada intensiva, con el fin de permitir e incentivar su inserción al trabajo. Asimismo, el delegado deberá apoyar y articular el acceso del condenado a la red de protección del Estado, particularmente, en las áreas de salud mental, educación, empleo y de desarrollo comunitario y familiar, según se requiera.”<sup>40</sup>*

Se establece penas sustitutivas a las privativas de la libertad para lo cual se sujeta a algunos parámetros, como es el caso que el Estado promoverá y

---

<sup>39</sup> CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, LEY 65 DE 1993, puede consultarse en: <http://www.encolombia.com/derecho/CodigoPenitenciarioyCar/CodPenitenciarioyCar>

<sup>40</sup> <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29636>

fortalecerá especialmente la formación educacional, la capacitación y la colocación laboral de los condenados a la pena sustitutiva de libertad vigilada y a la de libertad vigilada intensiva, con el fin de permitir e incentivar su inserción al trabajo.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. Métodos**

En el desarrollo del presente trabajo investigativo, recurrí a la aplicación de dos grandes clases de métodos: los lógicos y los empíricos. Los primeros son todos aquellos que se basaron en la utilización del mismo en sus funciones de deducción, análisis y síntesis, mientras que los segundos, esto es, los métodos empíricos, me permitió aproximarme al conocimiento del objeto mediante sus conocimientos directos y el uso de la experiencia, entre ellos, la observación y la experimentación.

También recurrí a la aplicación del método deductivo, mediante el cual apliqué los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios a analizarse, lo cual me permitió encontrar principios desconocidos, a partir de los conocidos, también me servirá para descubrir consecuencias desconocidas, de principios conocidos.

Utilicé el método inductivo, el que me permitió utilizar el razonamiento para que, partiendo de casos particulares, llegar a conocimientos generales.

Me valí también del método histórico, el que me permitió estar vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, para conocer la evolución y desarrollo del fenómeno de

investigación, ya que se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales. Mediante este método analizaré la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes períodos de la historia.

Recurrí al Método Comparativo, a fin de conocer las legislaciones y ordenamientos jurídicos de otros países que tienen relación con la temática.

Finalmente, hice uso del método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitieron sustentar el proyecto de decriminalización del delito materia de este estudio. Y el método estadístico, permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

## **5.2. Técnicas e instrumentos**

En relación a los aspectos metodológicos de presentación del informe final, me regí por lo que señala al respecto la metodología general de la investigación científica, y por los instrumentos respectivos y reglamentos la Graduación de la Universidad Nacional de Loja.

Finalmente, cumpliendo con lo establecido en el Art.144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el informe final contiene el resumen en castellano y traducido al inglés; introducción,



revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

En una primera parte desarrollé todo el marco teórico de acuerdo a la bibliografía señalada, la cual me permitió ir construyendo el criterio jurídico que sustenta la necesidad de reducir la edad para la imputabilidad penal.

En segundo lugar se sistematiza la indagación de campo o el acopio empírico, se siguió en el siguiente orden: **a)** Presentación y análisis de los resultados de las encuestas; y **b)** Representación gráfica de los resultados obtenidos.

En tercer lugar viene la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: **a)** Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de hipótesis; **b)** La Deducción de Conclusiones; y, **c)** El planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de Reforma Legal.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Análisis e interpretación de las encuestas

Primera pregunta: ¿Está usted de acuerdo que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión?

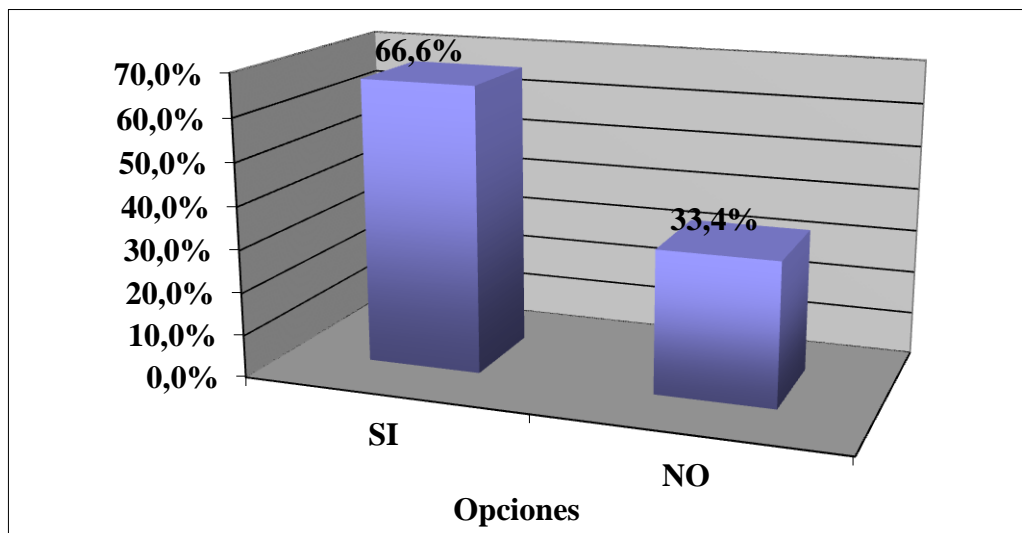
**CUADRO 1.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 1**



## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la primera pregunta de un universo de treinta encuestados, veinte que comprende el 66.6% manifestaron estar de acuerdo que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realicen mediante el sistema de progresión. En cambio diez que significa el 33.4% expresaron no estar de acuerdo que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realicen mediante el sistema de progresión.

## **ANÁLISIS**

Una de las normas para la ubicación carcelaria es lo señalado en el Art. 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, expresando que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base, en el numeral 2 literal c) en los centros de rehabilitación social de seguridad media: El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; en el numeral 3 literal c) En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima: El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación.

Segunda pregunta: ¿Cree usted adecuado que para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincinencial, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establezcan departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral?

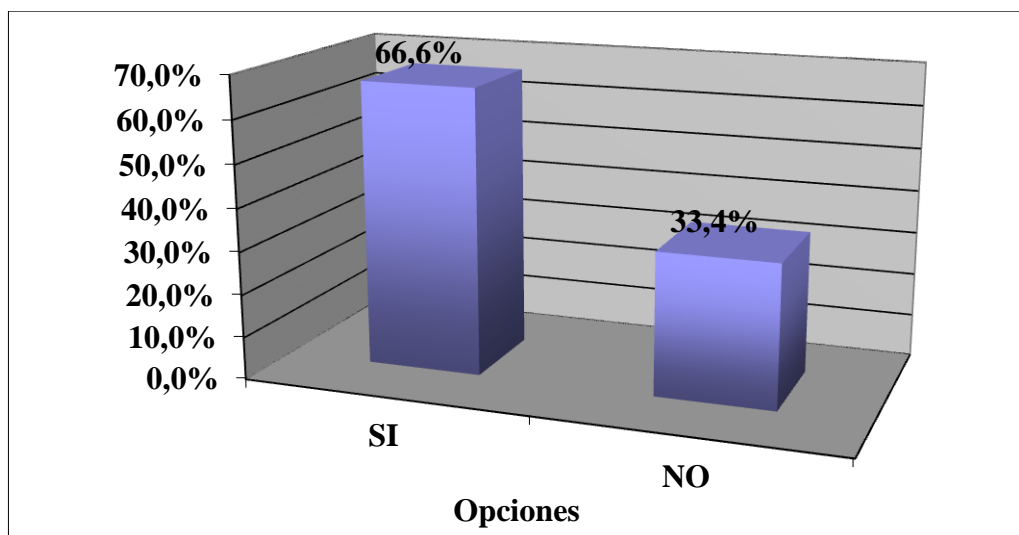
**CUADRO 2.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 2**



## INTERPRETACIÓN.

En la segunda pregunta veinte persona que engloba el 66.6% indicaron estar de acuerdo que para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincidencial, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establezcan departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral; en cambio diez personas que conlleva el 33.4% no están de acuerdo que para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincidencial, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establezcan departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

## ANÁLISIS.

Para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincidencial, rebajas, prelibertad, libertad controlada y ubicación poblacional tratamiento, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

Tercera pregunta: ¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario?

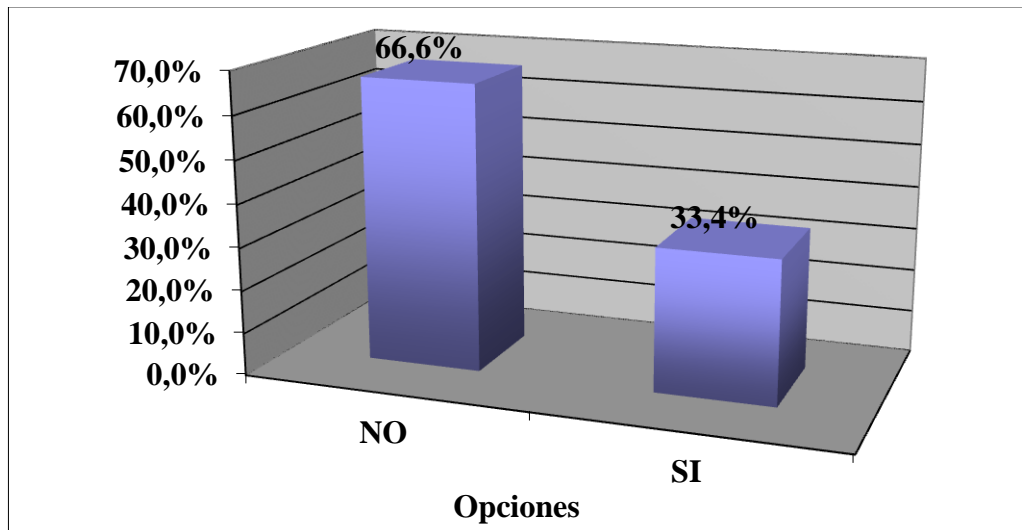
**CUADRO 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	20	66.6 %
SI	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 3**



## **INTERPRETACIÓN**

En cuanto a la tercera pregunta, veinte que comprende el 66.6% manifestaron no estar de acuerdo que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario. En cambio diez que significa el 33.4% expresaron que los Centros de Rehabilitación Social si cumplen con en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario.

## **ANÁLISIS**

Es el caso que no se hace efectivo el cumplimiento de objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo, es así que el Art. 48 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social expresa que la asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria

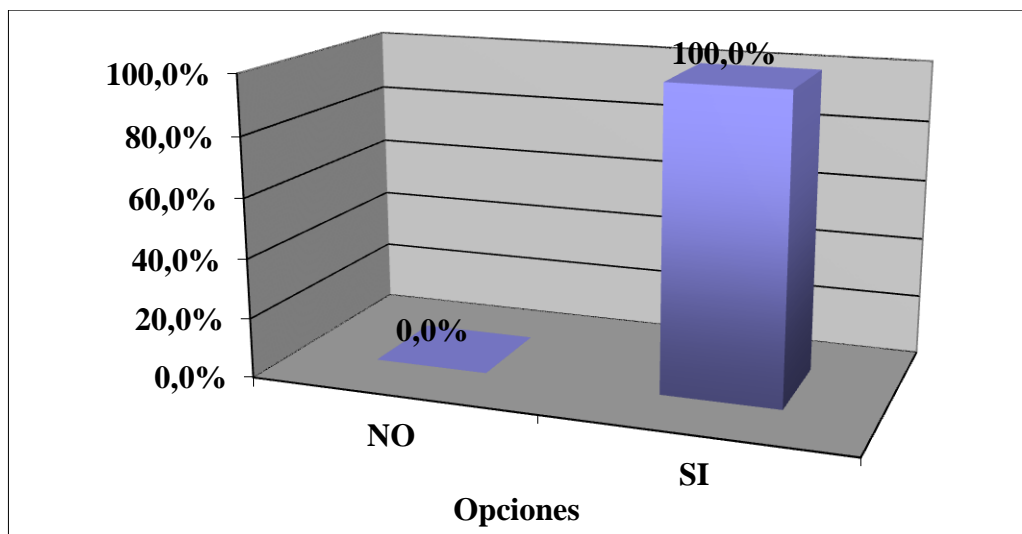
Cuarta pregunta.- ¿Cree usted en cuanto al sistema laboral de los internos necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción?

**CUADRO 4.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 4**





## **INTERPRETACIÓN**

De las encuestas aplicadas en un número de 30, que representa un 100%, contestaron que en cuanto al sistema laboral de los internos si necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción.

## **ANÁLISIS**

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

Quinta pregunta.- ¿Está usted de acuerdo que el tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador debe existir una atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano?

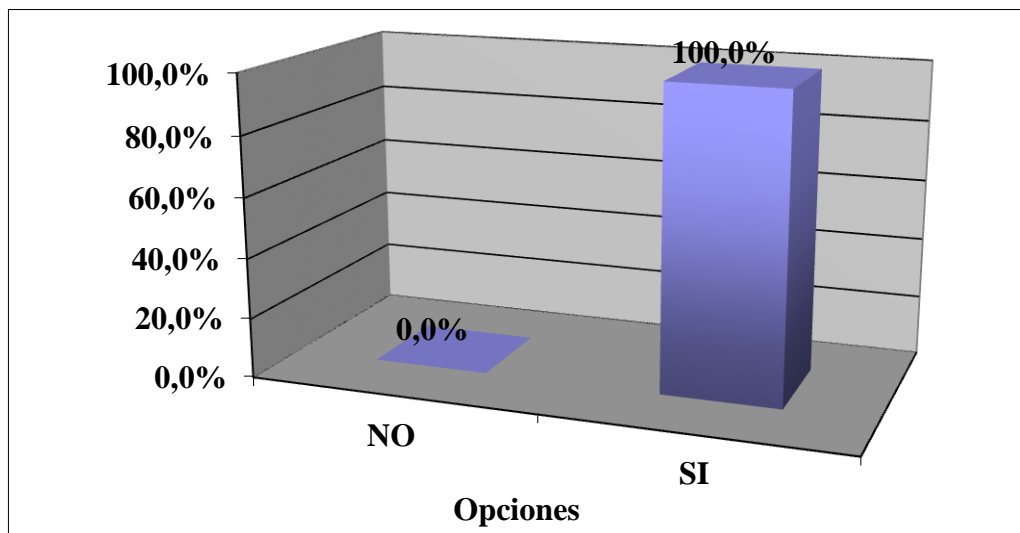
**CUADRO 5.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 5**



## **INTERPRETACIÓN**

De las encuestas aplicadas en un número de 30, que representa un 100%, contestaron que el tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador debe existir una atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

## **ANÁLISIS**

En nuestro país la política penitenciaria está determinada por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, y Código de Ejecución de Penas y este último por las normas y procedimientos de las diferentes especialidades que participan en el trabajo penitenciario, en lo referente a su tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador se encuentra en atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

Sexta pregunta.- ¿Considera usted que para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados?

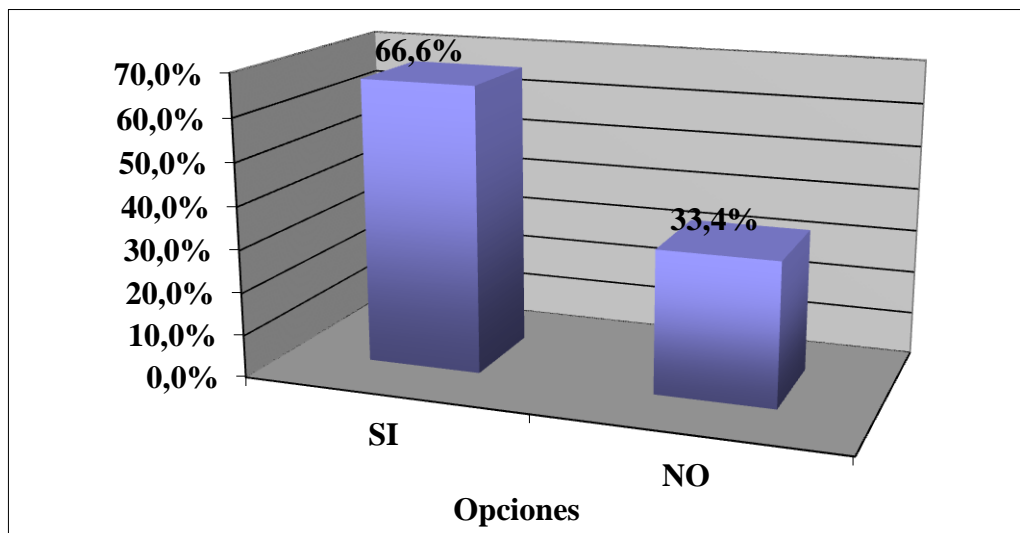
**CUADRO 6.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 6**



## INTERPRETACIÓN.

En la sexta pregunta veinte persona que engloba el 66.6% indicaron estar de acuerdo que para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados; en cambio diez personas que conlleva el 33.4% no están de acuerdo que para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados.

## ANÁLISIS.

Para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados.

Séptima pregunta.- ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo?

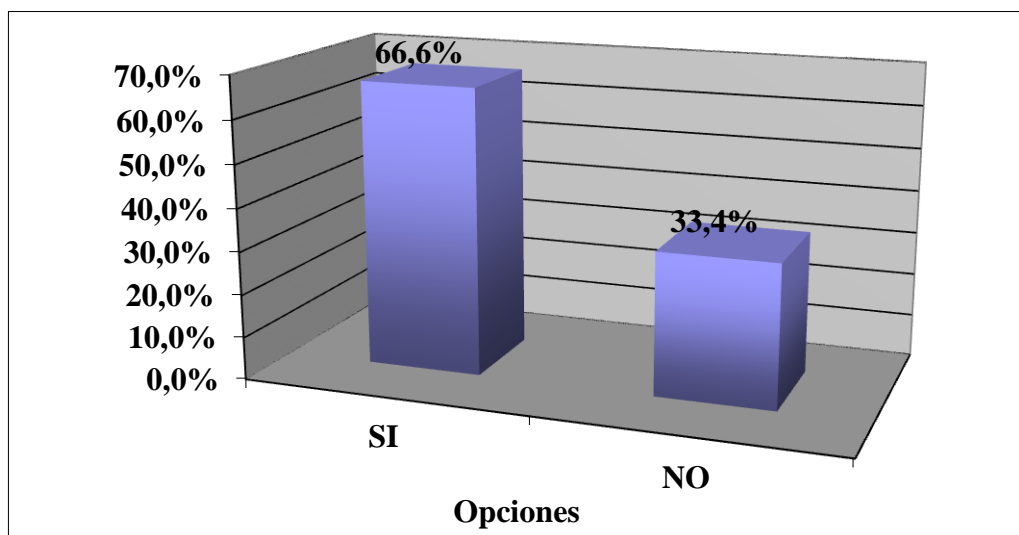
**CUADRO 7.**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE %
SI	20	66.6 %
NO	10	33.4 %
TOTAL	30	100 %

Encuestados: Abogados en libre ejercicio profesional

Autora: Ana María Gavilánez Gavilánez

**GRÁFICO 7**



## INTERPRETACIÓN.

En la séptima pregunta veinte persona que engloba el 66.6% indicaron que es necesario proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo; en cambio diez personas que conlleva el 33.4% no están proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo.

## ANÁLISIS.

Para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados. Por todo ello es necesario proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Verificación de objetivos**

#### **GENERAL**

- ✓ Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario sobre el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en relación a la rehabilitación laboral del reo.

#### **ESPECIFICOS.**

- ✓ Analizar jurídicamente el objeto de la ley a reinserción laboral del sentenciado
- ✓ Determinar los beneficios de hacer efectivo el cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado
- ✓ Proponer una propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo



## 7.2. Contrastación de hipótesis

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, como objeto de la ley es la reinserción laboral, pero no existen las facilidades para hacer efectivo este cumplimiento en busca de la verdadera incorporación social y laboral del reo.

## 7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

El Art. Art. 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que *“El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

*2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”*<sup>41</sup>

Para cumplir con la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos, el sistema carcelario tiene como una directriz que se promuevan y ejecuten planes entre otros, de capacitación laboral, que es un proceso para restituir a una persona sus capacidades productivas laborales.

---

<sup>41</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 203 núm. 2

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba: *“Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo.”*<sup>42</sup>

Al indicar que el sistema penitenciario son métodos de ejecución de penas, es un término que designa al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en el sistema judicial, por el cometimiento de delitos. En sí, el sistema penitenciario, mediante la regulación de normas, ejecutan las penas privativas de la libertad, a las personas imputables de un delito cometido.

Manuel Ossorio señala que rehabilitación es la *“Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado”*<sup>43</sup>

La rehabilitación de una persona o cosa a su antiguo estado, tiene la finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida, por el hecho de cometer una acción negativa, en caso de un delito, que se trate de reparar el acto cometido.

---

<sup>42</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

<sup>43</sup> Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

La clave en definitiva a la problemática de nuestros centros llamados de rehabilitación social, no está dada por la represión o simplemente la custodia de los infractores, sino por la prevención y reeducación. El problema es estructural y quienes hemos realizado estudios de prisiones, somos una parte de un engranaje mayor, sin embargo, nuestra preocupación está vinculada al ser más marginado y olvidado, que siendo este grupo humano un referente de la sociedad, requiere del apoyo de quienes conocemos su dolor.

El Interno tiene que llevar a cabo un proceso activo para alcanzar la finalidad enunciada en el Código de Ejecución de la Pena y Rehabilitación Social y la consecución de ella depende, en gran medida, de la voluntariedad que de por sí ponga para conseguirla, que es un tema que ha preocupado no solamente a los legisladores, sino también a los profesionales penitenciarios que a diario trabajan en este campo.

Gonzalo Jácome manifiesta que *“Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la*

*realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”<sup>44</sup>*

La propia ley proporciona, estimula y fomenta de alguna manera, que el interno preste voluntariedad en el tratamiento, que la intervención sea en todo momento una ayuda próxima y ofrecida porque entiende que a la sociedad no le resulta indiferente que el interno llegue o no a ser capaz de llevar una vida sin delito, a ser una persona con capacidad de vivir respetando la ley penal.

Esta es la finalidad esencial de la rehabilitación: el que, después del proceso de intervención, respete la ley penal, intensifique su responsabilidad y comportamiento social, en consecuencia, si el legislador considera que es más eficaz el tratamiento para conseguir la finalidad enunciada, respetando la voluntariedad del interno es razonable la promoción instrumentada previendo de tal manera en la organización que todos los establecimientos penitenciarios atendiéndose a su destino específico contarán con una organismo técnico-criminológico del que forma parte un equipo multidisciplinario constituidos por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente o trabajador social, entre otros, además por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines y se ofrecerán a su vez, programas de intervención diferenciadas con finalidades

---

<sup>44</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

específicas y tampoco que se utilicen reforzamientos positivos para procurarla.

El trabajo es de vital importancia para el desarrollo de la personalidad, y éste debe ser un mecanismo que debe insertarse en los centros de rehabilitación social, es por ello que Gonzalo Jácome señala: *“En lo psicológico por fin la insensibilidad moral y afectiva, la pereza, la ausencia de remordimiento, la imprevisión por último en lo social, el trabajo, el lenguaje involutivo, metafórico, la escritura jeroglífica, etc. En conclusión, el delincuente actual es una cierta reproducción orgánica, más o menos acabada, del salvaje y el primitivo”*<sup>45</sup>

El trabajo dignifica a la persona, y permite cumplir con la rehabilitación laboral, y esta es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo. Por ejemplo: Tras el accidente, tuve que encarar una rehabilitación de dos años para volver a caminar, para la medicina.

*“La rehabilitación es un proceso cuya finalidad es que el paciente recupere una función o una actividad que ha perdido por una enfermedad o por un traumatismo. Se trata de la atención sanitaria orientada a las secuelas de un trastorno que genera discapacidad o disfunción”*.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 226

<sup>46</sup> REHABILITACIÓN, puede consultarse en: <http://definicion.de/rehabilitacion/>

En esta definición podemos decir que rehabilitación es todo proceso que tiene que seguir una persona después de haber sufrido una condena, hasta llegar a recuperar el estado natural del que gozaba antes del suceso.

Cabe indicar que si por justicia se debe entender la contra-prestación de derecho y deberes entre los hombres, el mal del delito, que viola un derecho, provoca el deber del delincuente de someterse al mal jurídico de la pena, impuesta por el Estado. Pero este mal jurídico que se impone al reo se encuentra previsto en la norma jurídica secundaria -en la ley penal- que, a la vez, protege a la norma jurídica principal que es la que ordena que las personas actúen de una manera determinada. Por lo tanto, cuando surge la norma jurídica penal principal (no matar, auxiliad, etc.) esta norma es de ejecución voluntaria, pero que se complementa con la norma jurídica secundaria por la cual, si voluntariamente los hombres no han cumplido el precepto principal, se hace cumplir al reo la sanción contenida en la norma jurídica secundaria, con una doble finalidad, a saber: la intimidación general, por la cual el Estado hace presente a todos los hombres que deben cumplir voluntariamente la norma jurídica principal; y la reeducativa particular, por la cual el Estado persigue readaptar al reo a la vida social cuya norma jurídica no cumplió, a fin que, en el futuro, la cumpla. Esta labor de readaptación la cumple el Estado a través de los órganos oficiales encargados de la ejecución de la pena, esto es a través del sistema penitenciario.

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA: De acuerdo a nuestro sistema a ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión.

SEGUNDA: Es adecuado que para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincinencial, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establezcan departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

TERCERA: Los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario.

CUARTA: En cuanto al sistema laboral de los internos necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción.

QUINTA: El tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador debe existir una atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

SEXTA: Para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin

no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados.

SÉPTIMA: Es necesario proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo.



## **9. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Que las personas exijan a las autoridades penitenciarias, aplicar a nuestro sistema la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión.

SEGUNDA: A las autoridades penitenciarias apliquen la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincencial, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establezcan departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

TERCERA: Al Ministerio de Justicia, derechos Humanos y Cultos, vigilar que en los Centros de Rehabilitación Social cumplan con en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario.

CUARTA: Que la Asamblea Nacional a través de la Comisión Especializada analice el sistema laboral de los internos necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción.

QUINTA: Los organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, apoyen para el tratamiento y rehabilitación de los privados de la libertad; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de

educación penitenciaria del Ecuador debe existir una atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

SEXTA: Al Ministerio de Inclusión Económica y Social, inserte programas para hacer efectivo, el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados.

SÉPTIMA: A la Asamblea Nacional reforme al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo.

## 9.1. Propuesta de Reforma Jurídico

### ASAMBLEA NACIONAL

#### Considerando:

Que el Art. 201 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad

Que el Art. 202 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la

República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo. El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

el Art. 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, expresando que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base, en el numeral 2 literal c) en los centros de rehabilitación social de seguridad media: El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; en el numeral 3 literal c) En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima: El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación.

Que el Art. 37 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social indica que, para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincuenciales, rebajas, prelibertad, libertad controlada y ubicación poblacional tratamiento, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

Que no se hace efectivo el cumplimiento de objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo, es así que el Art. 48 del Código de Ejecución de

Penas y Rehabilitación Social expresa que la asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

Que en cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su re inserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 120 numera 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

## LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.

Art. 1.- A continuación del Art. 37 literal c) del Código de Ejecución de Pena y Rehabilitación Social, agréguese lo siguiente:

El Estado a través del Banco Nacional de Fomento otorgará créditos en cumplimiento de la reinserción laboral

Art. Final.- La presente Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce.

La Presidenta

La Secretaria

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo VII, Editorial Viracocha, Buenos Aires-Argentina, Pág. 453

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2013, Art. 201, 202, 203

- CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2013, Art. 11, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 32, 39

CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO, LEY 65 DE 1993:  
<http://www.encolombia.com/derecho/CodigoPenitenciarioyCar/CodPenitenciarioyCar>

- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-lusn, Libros Científicos DRISKILL S. A., Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

- DICCIONARIO JURÍDICO AMBAR, Volumen III, Colección Legislativa Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1998, Quito – Ecuador, Pág. 62

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, , Volumen II, Quito – Ecuador, p.657
  
- GOMEZ ALBAN, Ernesto: Sistema Carcelario viola derechos fundamentales, Diseñado por Diario LA HORA, Quito Ecuador
  
- JAKOBS Günther: Nuevo concepto de derecho penal, Tomo II, Universidad Autónoma de Madrid, España, 2008, p. 73
  
- JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 18, 39, 254, 267
  
- JIMÉNEZ Asúa, "Tratado de Criminalidad", Senda edición, Argentina, año 1990. Pág. 120
  
- LÓPEZ REY Manuel "A la Luz de la Teoría Criminológica" Primera Edición, año 2001. Pág. 72
  
- MIBELA Eduardo de los Santos. "Curso dictado en la Universidad de San Marcos" Pág. /9



- NEUMAN, Elías. Prisión Abierta. 2da edición. Editorial Eliastra Argentina 1999. Pág. 26
  
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828
  
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Segunda Edición, Buenos Aires - Argentina, 2006, p. 697
  
- REHABILITACIÓN, puede consultarse en: <http://definicion.de/rehabilitacion/>
  
- <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29636>

## 11. ANEXOS

### 11.1. ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Me encuentro realizando un estudio jurídico, para elaborar mi Tesis profesional, por lo que tengo el gusto de dirigirme a Usted, en su calidad de profesional del Derecho, con el objeto de solicitarle su valioso criterio sobre la siguiente temática: “NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSERCIÓN LABORAL DEL REO”, que me permitan un resultado adecuado, para concluir mi trabajo investigativo de campo, dentro del desarrollo de mi Tesis de Grado. Por su valiosa colaboración, antelo mis agradecimientos.

1. ¿Está usted de acuerdo que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión?

SI (     )                      NO (     )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted adecuado que para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincinencial, en cada uno de los centros de rehabilitación social se establezcan departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social cumplen con en el tratamiento y rehabilitación integral de los internos, así como en su control post-carcelario?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

4. ¿Cree usted en cuanto al sistema laboral de los internos necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

5. ¿Está usted de acuerdo que el tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la efectividad y del sistema de educación penitenciaria

del Ecuador debe existir una atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

7. ¿Cree usted necesario proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo?

SI ( ) NO ( )

¿Por qué? .....  
.....  
.....

## 11.2. PROYECTO



# **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

## **MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

### **CARRERA DE DERECHO**

## **TEMA**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSERCIÓN LABORAL DEL REO”**

Proyecto de Tesis previa a optar por  
el Título de Abogada

**Postulante: Ana María Gavilanez Gavilanez**

Loja – Ecuador

2014

## **1.- TEMA**

**“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY EN CUANTO A LA REINSERCIÓN LABORAL DEL REO”**

## **2.- PROBLEMÁTICA**

Una de las normas para la ubicación carcelaria es lo señalado en el Art. 21 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, expresando que la ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizará mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base, en el numeral 2 literal c) en los centros de rehabilitación social de seguridad media: El trabajo obligatorio y reglamentado, con capacitación laboral; en el numeral 3 literal c) En los centros de rehabilitación social de seguridad mínima: El trabajo, que será obligatorio y autorregulado, con promoción laboral y capacitación.

El Art. 37 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social indica que, para la ejecución del tratamiento en los períodos de internación para el estudio criminológico y clasificación delincencial, rebajas, prelibertad, libertad controlada y ubicación poblacional tratamiento, en cada uno de los

centros de rehabilitación social se establecerán los siguientes departamentos: a) De diagnóstico y evaluación; b) Asistencial; y, c) Laboral.

Pero es el caso que no se hace efectivo el cumplimiento de objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo, es así que el Art. 48 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social expresa que la asistencia para liberados es una función estatal que se cumplirá a través del departamento correspondiente, cuyo objetivo será procurar que los liberados puedan reintegrarse a la sociedad, y hacerlo en condiciones que les permitan un desenvolvimiento armónico en la misma. Este objetivo se cumplirá mediante la asistencia médico-siquiátrica, laboral y comunitaria, y por medio de la garantía que se establece en el artículo siguiente.

En cuanto al sistema laboral necesitan de un apoyo del Estado para su reinserción, como es que el Banco Nacional de Fomento extendiere créditos a los sentenciados o en los Centros de Rehabilitación del país propongan formar microempresas, de carpintería, metalúrgica, costurera y belleza con el fin de realizar una verdadera rehabilitación social.

En nuestro país la política penitenciaria está determinada por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Penal, y Código de Ejecución de Penas y este último por las normas y procedimientos de las diferentes especialidades que participan en el trabajo penitenciario, en lo referente a su tratamiento y rehabilitación; todos aquellos problemas referidos a la

efectividad y del sistema de educación penitenciaria del Ecuador se encuentra en atención de renovadores caminos para el mejoramiento humano.

Por tal circunstancia, para hacer efectivo el cumplimiento en cuanto a la reinserción laboral de los reos, que se permita la formación de microempresas con el fin no solo de rehabilitar al interno sino crear fuentes de trabajo para las y los sentenciados.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La universidad Nacional de Loja conformada por distintas áreas, en la actualidad, en su nuevo ordenamiento académico, permite la realización del trabajo de investigación y con la oportunidad de presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar alternativas de solución, como estudiantes de la carrera de Derecho, y que obviamente podemos notar que nuestra sociedad enfrenta un sinnúmero de adversidades generadas por problemas y vicios jurídicos que básicamente deben ser investigados para encontrar alternativas válidas de solución.

La presente investigación se enmarca dentro de los contenidos del código penitenciario; así también en diseño curricular de la carrera de Derecho, lo que forma parte del extenso campo de estudio profesional del abogado, para identificar el problema objeto de investigación, razón por la que hemos



tenido que construir la correspondiente matriz problemática que facilite el proceso de investigación, para el efecto hemos realizado todos y cada uno de los requerimientos institucionales académicos de nuestra universidad.

Social.- El tema que nos ocupa reviste gran importancia para nosotros, pues se trata de analizar cómo ha evolucionado hasta nuestros días el Derecho Penitenciario, pero no solo radica en ello, sino porque la reeducación penal del hombre que ha delinquido es sin lugar a duda, un objetivo supremo del derecho y por consiguiente del Estado, no tenemos un sistema penitenciario perfecto aún; tenemos deficiencias y dificultades, tanto de carácter objetivo como subjetivo. Pero estamos seguros de que progresivamente, continuaremos creando todas las condiciones para lograr el objetivo de proteger eficazmente a nuestra sociedad de delitos, inculcando en las reclusas o reclusos conductas socialmente adecuadas, caracterizadas por una elevada consciencia de responsabilidad y deber de que nos hagan capaces de cumplir con sus obligaciones ciudadanas.

Académico.- Este tema nos permite analizar tanto en el plano teórico como normativo, la importancia del trabajo penitenciario para la reinserción social, radica en el hecho que permite a los presos familiarizarse con el mundo laboral, adquirir una serie de hábitos que son necesario para la vida en libertad y aprender técnicas y oficios que puedan facilitar la inserción laboral de las personas ex presidiarias.

Jurídico.- Nuestro objetivo con este tema es crear una ley donde incluyan a las personas privadas de su libertad como parte de un sistema laboral y por ende productivo para formar parte de una sociedad que avanza y no obstruye.

Económico.- Esta investigación es factible realizarlo por cuanto dispongo del tiempo necesario para su realización, además cuento con suficientes fuentes bibliográficas, documentales y empíricas sobre el problema planteado y disponemos de la asesoría jurídica del docente- Tutor, así como también de los recursos materiales, técnicos y financieros para ejecutar mi investigación.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 GENERAL**

- ✓ Realizar un estudio crítico, jurídico, doctrinario sobre el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, en relación a la rehabilitación laboral del reo.

### **4.2 ESPECIFICOS.**

- ✓ Analizar jurídicamente el objeto de la ley a reinserción laboral del sentenciado

- ✓ Determinar los beneficios de hacer efectivo el cumplimiento de la rehabilitación laboral del sentenciado
  
- ✓ Proponer una propuesta de reforma al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la ley en cuanto a la reinserción laboral del reo

## **5. HIPÓTESIS**

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, como objeto de la ley es la reinserción laboral, pero no existen las facilidades para hacer efectivo este cumplimiento en busca de la verdadera incorporación social y laboral del reo.

## **5. MARCO TEÓRICO**

El Art. Art. 203 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que *“El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

*2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de*

*producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.”<sup>47</sup>*

Para cumplir con la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos, el sistema carcelario tiene como una directriz que se promuevan y ejecuten planes entre otros, de capacitación laboral, que es un proceso para restituir a una persona sus capacidades productivas laborales.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba: *“Los sistemas penitenciarios son métodos de ejecución de las penas privativas de la libertad que se proponen llevar a la práctica los fines que se asignan a dichas penas. El sistema penitenciario de cada país está determinado por el conjunto de normas constitucionales, leyes, decretos y reglamentos que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad en el mismo.”<sup>48</sup>*

Al indicar que el sistema penitenciario son métodos de ejecución de penas, es un término que designa al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en el sistema judicial, por el cometimiento de delitos. En sí, el sistema penitenciario, mediante la regulación de normas, ejecutan las

---

<sup>47</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 203 núm. 2

<sup>48</sup> DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OMEBA, Tomo XXV, Insa-Iusn, Libros Científicos DRISKILL S. A. , Sarandi 1370, Buenos Aires- Argentina, 1968, Pág. 632

penas privativas de la libertad, a las personas imputables de un delito cometido.

Manuel Ossorio señala que rehabilitación es la “*Acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado*”<sup>49</sup>

La rehabilitación de una persona o cosa a su antiguo estado, tiene la finalidad la recuperación de una actividad o función perdida o disminuida, por el hecho de cometer una acción negativa, en caso de un delito, que se trate de reparar el acto cometido.

La clave en definitiva a la problemática de nuestros centros llamados de rehabilitación social, no está dada por la represión o simplemente la custodia de los infractores, sino por la prevención y reeducación. El problema es estructural y quienes hemos realizado estudios de prisiones, somos una parte de un engranaje mayor, sin embargo, nuestra preocupación está vinculada al ser más marginado y olvidado, que siendo este grupo humano un referente de la sociedad, requiere del apoyo de quienes conocemos su dolor.

El Interno tiene que llevar a cabo un proceso activo para alcanzar la finalidad enunciada en el Código de Ejecución de la Pena y Rehabilitación Social y la consecución de ella depende, en gran medida, de la voluntariedad que de

---

<sup>49</sup> Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 828

por sí ponga para conseguirla, que es un tema que ha preocupado no solamente a los legisladores, sino también a los profesionales penitenciarios que a diario trabajan en este campo.

Gonzalo Jácome manifiesta que *“Desde la perspectiva penitenciaria podemos afirmar que la voluntariedad resultará del estado actual en el que se encuentra el interno y la podemos conceptualizar como una etapa de disponibilidad para alcanzar una mejora, de tal manera que le permita no infringir en lo sucesivo la ley penal. Desde este punto de vista dice la ley; si el interno puede rechazarlo sin más o simplemente no colaborar en la realización de toda otra actividad que lo integre y que se proponga, sin que ello implique consecuencias disciplinarias o de otro orden.”*<sup>50</sup>

La propia ley proporciona, estimula y fomenta de alguna manera, que el interno preste voluntariedad en el tratamiento, que la intervención sea en todo momento una ayuda próxima y ofrecida porque entiende que a la sociedad no le resulta indiferente que el interno llegue o no a ser capaz de llevar una vida sin delito, a ser una persona con capacidad de vivir respetando la ley penal.

Esta es la finalidad esencial de la rehabilitación: el que, después del proceso de intervención, respete la ley penal, intensifique su responsabilidad y comportamiento social, en consecuencia, si el legislador considera que es

---

<sup>50</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 267

más eficaz el tratamiento para conseguir la finalidad enunciada, respetando la voluntariedad del interno es razonable la promoción instrumentada previendo de tal manera en la organización que todos los establecimientos penitenciarios atendiéndose a su destino específico contarán con un organismo técnico-criminológico del que forma parte un equipo multidisciplinario constituidos por un psiquiatra, un psicólogo y un asistente o trabajador social, entre otros, además por un educador y un abogado, todos ellos con especialización en criminología y en disciplinas afines y se ofrecerán a su vez, programas de intervención diferenciadas con finalidades específicas y tampoco que se utilicen reforzamientos positivos para procurarla.

El trabajo es de vital importancia para el desarrollo de la personalidad, y éste debe ser un mecanismo que debe insertarse en los centros de rehabilitación social, es por ello que Gonzalo Jácome señala: *“En lo psicológico por fin la insensibilidad moral y afectiva, la pereza, la ausencia de remordimiento, la imprevisión por último en lo social, el trabajo, el lenguaje involutivo, metafórico, la escritura jeroglífica, etc. En conclusión, el delincuente actual es una cierta reproducción orgánica, más o menos acabada, del salvaje y el primitivo”*<sup>51</sup>

El trabajo dignifica a la persona, y permite cumplir con la rehabilitación laboral, y esta es la acción y efecto de rehabilitar. Este verbo refiere a

---

<sup>51</sup> JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 226

restituir a alguien o algo su antiguo estado, habilitándolo de nuevo. Por ejemplo: Tras el accidente, tuve que encarar una rehabilitación de dos años para volver a caminar, para la medicina.

*“La rehabilitación es un proceso cuya finalidad es que el paciente recupere una función o una actividad que ha perdido por una enfermedad o por un traumatismo. Se trata de la atención sanitaria orientada a las secuelas de un trastorno que genera discapacidad o disfunción”.*<sup>52</sup>

En esta definición podemos decir que rehabilitación es todo proceso que tiene que seguir una persona después de haber sufrido una condena, hasta llegar a recuperar el estado natural del que gozaba antes del suceso.

Cabe indicar que si por justicia se debe entender la contra-prestación de derecho y deberes entre los hombres, el mal del delito, que viola un derecho, provoca el deber del delincuente de someterse al mal jurídico de la pena, impuesta por el Estado. Pero este mal jurídico que se impone al reo se encuentra previsto en la norma jurídica secundaria -en la ley penal- que, a la vez, protege a la norma jurídica principal que es la que ordena que las personas actúen de una manera determinada. Por lo tanto, cuando surge la norma jurídica penal principal (no matar, auxiliad, etc.) esta norma es de ejecución voluntaria, pero que se complementa con la norma jurídica secundaria por la cual, si voluntariamente los hombres no han cumplido el

---

<sup>52</sup> REHABILITACIÓN, puede consultarse en: <http://definicion.de/rehabilitacion/>



precepto principal, se hace cumplir al reo la sanción contenida en la norma jurídica secundaria, con una doble finalidad, a saber: la intimidación general, por la cual el Estado hace presente a todos los hombres que deben cumplir voluntariamente la norma jurídica principal; y la reeducativa particular, por la cual el Estado persigue readaptar al reo a la vida social cuya norma jurídica no cumplió, a fin que, en el futuro, la cumpla. Esta labor de readaptación la cumple el Estado a través de los órganos oficiales encargados de la ejecución de la pena, esto es a través del sistema penitenciario.

## **7. METODOLOGÍA**

Para la realización del Marco Teórico de este proyecto de investigación me he apoyado en varios métodos los mismos que serán aplicados a lo largo del presente trabajo en el cual me he propuesto realizar, en la búsqueda de la documentación necesaria para que esta sea eficaz para una buena realización del planteamiento al cual quiero llegar.

**MÉTODO INDUCTIVO.-** Lo vamos a utilizar para determinar la realidad de un proceso político de las ideas, conclusiones, hechos o fenómenos particulares, para poder llegar a una Ley que reintegre a la población carcelaria al sistema laboral.

**MÉTODO DEDUCTIVO.-** Es un proceso contrario al anterior donde presentamos, conceptos, principios de situaciones, conclusiones, hechos o

fenómenos particulares, para así poder llegar al descubrimiento de una ley que favorezca a los reos.

**METODO COMPARATIVO.-** Este método nos permite hacer una comparación jurídica, diferencia y semejanzas, en las cuales rigen en otros Estados sobre la reintegración laboral de la población carcelaria.

**METODO ANALITICO.-** Este método lo utilizamos para investigar un hecho que se puede observar y concretar en un problema o una norma vigente, este método lo realizamos, observando la problemática, analizando, describiendo y criticando, para analizar la realidad social, política, jurídica, que permitan un proceso de conocimiento claro y profundo.

En el presente trabajo utilizaremos las siguientes técnicas:

**7.2 La técnica de la encuesta** a la ciudadanía en general.

**7.3 La técnica de la entrevista** a profesionales en derecho, conocedores de la problemática a discusión, policía judicial, centro de rehabilitación, Fiscales, con la cual contrastaremos nuestra hipótesis.

## 8. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
PROBLEMATIZACIÓN																
PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION																
EJECUCION DE LA INVESTIGACION																
ELABORACION DEL INFORME																
COMUNICACIÓN DE RESULTADOS																
DEFENSA DE TESIS																

## 9. Presupuesto y Financiamiento

9.1 En la presente investigación modular tiene los siguientes gastos:

<b>N°</b>	<b>MATERIALES-RECURSOS</b>	<b>COSTOS USD \$</b>	<b>FINANCIAMIENTO</b>
<b>1</b>	Útiles de Oficina	23.00	recursos propios
<b>2</b>	Equipo de Computación	34.00	“ ”
<b>3</b>	Impresiones del proyecto	55.00	“ ”
<b>4</b>	Internet	23.00	“ ”
<b>5</b>	Adicional por eventualidad	15.00	“ ”
<b>6</b>	<b>RECURSO HUMANO</b>		
<b>7</b>	Alimentación de las integrantes	22.00	“ ”
<b>8</b>	Transporte de las integrantes	27.00	“ ”
<b>TOTAL GASTOS:</b>		\$200,00	

## **9.2 Financiamiento:**

El presente proyecto será financiado con mis propios recursos.

## **10. Bibliografía**

- ESPINOSA MERINO, Galo: La más Práctica Enciclopedia Jurídica, Vocabulario Jurídico, Instituto de Informática Básica, Volumen II, Quito – Ecuador.
  
- EUGENIO RAUL ZAFFARONI Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Ediar, Segunda Edición, Buenos Aires - Argentina, 2006.
  
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario jurídico Consultor Magno, Círculo Latino Austral S.A., Buenos Aires – Argentina, 2008.
  
- FERRAJOLI, Luigi: Democracia y garantismo, edición de Miguel Carbonel, editorial Trotta, Madrid- España, 2008.
  
- JÁCOME MERINO, Gonzalo Estuardo: Derecho Penitenciario, Editorial Universitario, Universidad Central del Ecuador, primer edición, Quito – Ecuador, 2009, p. 39
  
- LÓPEZ REY Manuel "A la Luz de la Teoría Criminológica" Primera Edición, año 2001.

- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 2008.

- QUINCENO ÁLVAREZ, Fernando: Diccionario Conceptual de Derecho Penal, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá-Caracas-Panamá-Quito, 2004.

- ROBAYO E. José: Manual Práctico del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, Primera Edición. Quito – Ecuador. 1994.

## ÍNDICE

PORTADA .....	i
CERTIFICACIÓN .....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT .....	5
3. INTRODUCCIÓN .....	7
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	47
6. RESULTADOS.....	50
7. DISCUSIÓN .....	64
8. CONCLUSIONES .....	71
9. RECOMENDACIONES.....	73
9.1. PROPUESTA DE REFORMA .....	75
10. BIBLIOGRAFÍA .....	79
11. ANEXOS .....	82
ÍNDICE.....	103